



ACTA DE LA SESIÓN Nº 17, DE CARÁCTER ORDINARIO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN, CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. Pablo Diestro Eguren, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

CONCEJALES:

D. Antonio Pérez Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Manuel del Campo Martínez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D^a. Margarita Martínez Villegas, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria

SECRETARIO:

Agustín Villalba Zabala

No asisten:

CONCEJALES:

D^a. Erica Fernández Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

En Puente San Miguel, siendo las **8:30 horas del día 5 de Noviembre 2021**, se reúnen, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, sita en el Barrio La Robleda, nº 127, de Puente San Miguel, los/as Sres/as Concejales/as que al margen se indican, al objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Pablo Diestro Eguren, siendo asistido por mí, el Secretario General, Agustín Villalba Zabala, que doy fe del acto.

Comprobado el quórum de asistencia mínimo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local, necesario para poder iniciar la sesión, así como la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, requisitos por el artículo 113.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), la Presidencia abre la sesión, pasando a continuación a tratar por su orden, cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día relacionados en la convocatoria, que fueron los siguientes:



ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Comienza la sesión preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior correspondiente al **22 de Octubre de 2021**, distribuida junto con la convocatoria de esta sesión.

No existiendo observaciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta de la sesión **número 16**, de carácter **extraordinario**, celebrada con fecha **22 de Octubre de 2021**, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA A FAVOR DE E.R. DE DISTRIBUIDORA LAMADRID S.L., CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A ALMACÉN DE VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS, EN EL PARQUE EMPRESARIAL DEL BESAYA, PARCELAS 1 Y 2 (R.C.: 736402VN1908N0001XQ/ 0736403VN1908N0001IQ) (EXP. SIMPLIFICA: 1105/2021 – EXP. SIMPLIFICA RELACIONADO: 390/2019)

Vista la solicitud de D. Agustín Sañudo González en representación de la entidad **Distribuidora Lamadrid S.L.** (Registro 1132/2019; Exp.: 390/2019; E.S.:1105/2021), referente a la concesión de **Licencia Obra Mayor** para la ejecución de **nave industrial destinada a almacén de venta al por mayor de bebidas** sita en parcelas nº 1 y nº 2 del Parque Empresarial del Besaya.

Visto que la JGL del Ayuntamiento de Reocin, en sesión ordinaria celebrada en fecha 02/07/2020, acordó conceder licencia de actividad clasificada a la entidad Distribuidora Lamadrid SL, a los efectos de aprobación de la instalación de nave industrial destinada a almacén de venta al por mayor, actividad sujeta a Comprobación Ambiental por encontrarse recogida en el punto 28. Actividades anexas a los transportes. Manipulación y depósito de mercancías, del anexo C1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (E. 390/2019).

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por el Arquitecto Municipal se emitió el mismo con fecha 4 de Noviembre de 2021, que es como sigue:



“INFORMA

Primero.- El documento urbanístico aplicable al ámbito de desarrollo en que se ubica la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por el Proyecto Singular de Interés Regional: Parque Empresarial del Besaya en Reocín, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el 25 de agosto de 2005 en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la LOTRUSCA y cuya modificación, asimismo, ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión el día 10 de mayo de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 14 de junio de 2007.

Segundo.- La parcela objeto de proyecto se encuentra en un área grafiada con calificación de Espacio Productivo Nivel 1, PD1, según planimetría obrante en esta oficina técnica.

Tercero.- Se ha podido comprobar que los usos pretendidos están permitidos entre los usos básicos previstos en el punto 4.2. Ordenanza de uso Pormenorizado PD1.

Cuarto.- Se ha presentado documentación relativa a “Proyecto de Ejecución de Nave industrial destinada a almacén de venta al por mayor de bebidas”, suscrito por D. Ignacio Rivas Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 2.260 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y visado en fecha 13/03/2019, conforme al RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Con carácter posterior y registros ENTRA/2021/1394 (F.V.: 29/03/2021), ENTRA/2021/1831 y ENTRA/2021/3956, se presentan anexos de documentación complementaria, suscritos por el mismo técnico.

El proyecto incluye la documentación técnica suficiente en relación a los requisitos documentales exigidos a un Proyecto de Ejecución según el Anejo I de la Parte I del CTE, conteniendo los siguientes: Memoria descriptiva y constructiva, Cumplimiento del CTE, Estudio geotécnico, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Anejos a la memoria, Gestión de Residuos, Planos, Pliego de Condiciones y Medición y Presupuesto.

- Examinada documentación, se proyecta la ejecución de un edificio-nave industrial distribuido en planta baja más un espacio acotado de cabrete en planta primera, con una superficie construida total de 1018,98 m², sobre la parcela soporte nº1 de superficie 1.279,00 m². Asimismo, se procederá al cierre perimetral y adecuación de la parcela nº2, como espacio de campa abierta.
- La propuesta respeta las condiciones edificatorias establecidas en la ordenanza de uso pormenorizado PD1 aplicable a la parcela soporte, siempre que respete las alineaciones vinculantes de 5,00 m. respecto a la vía pública y de 7,00 m. respecto al fondo de parcela, grafiadas en los planos del PSIR.
- La altura libre mínima y de cumplimiento fijada por el PSIR será de 2,50 m.
- De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras del PSIR Parque Empresarial Besaya, se deberá garantizar la dotación de plazas de aparcamiento previsto a razón de una plaza por cada 175 m² construidos, teniendo en consideración aquellas que se supriman para generar los accesos propios a la construcción.
- No se han presentado planos de movimientos de tierra por lo que se entiende que no se contemplan excavaciones o terraplenes a parte de los necesarios para ejecutar las cimentaciones. En caso de pretender modificar las cotas de terreno deberán presentarse, previamente al inicio de las obras, las secciones que permitan analizar y aprobar los movimientos previstos.

Quinto.- Consta en expediente documento de asunción de la Dirección de Obra, suscrito por D. Ignacio Rivas Rodríguez y visado por el COITIC en fecha 13/03/2019.

Sexto.- Consta el expediente de los siguientes informes sectoriales:

- Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica en fecha 31/10/2019, según el cual se dispone lo siguiente: “Que no hay inconveniente por parte de esta Consejería en que se ejecute el proyecto. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierra, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las



obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998”.

- Informe emitido por el Servicio de Gestión de Higiene Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública en fecha 24/10/2019, según el cual no hay inconveniente en la tramitación, sin perjuicio de otras medidas correctoras que establezca la Comisión de Control Ambiental, indicando lo siguiente: “La actividad objeto del citado expediente, requiere, con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad, la comunicación de empresa alimentaria, según disposición prevista en la Orden SAN/11/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de las empresas y establecimientos alimentarios en Cantabria. El titular debe crear, aplicar y mantener un procedimiento permanente de control basado en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos”.
- Acuerdo de la Comisión de Comprobación Ambiental en sesión celebrada en fecha 05/03/2020, con emisión de informe de Comprobación Ambiental FAVORABLE, a efectos de la concesión de Licencia Municipal. En dicho informe se imponen una serie de condiciones y requisitos para la ejecución y puesta en servicio del proyecto/actividad que deberán ser cumplidos.

Séptimo.- Tanto para las obras de urbanización como para las de edificación se deberá tomar en consideración cada uno de los puntos establecidos en el apartado 3. Ordenanzas Sectoriales de la Memoria de Ordenación del PSIR Parque Empresarial Besaya. Asimismo se señalan una serie de condicionantes referentes a las condiciones de accesibilidad. Dichos condicionantes deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución del proyecto. Al finalizar las obras y junto al resto de documentación, deberá presentarse certificado de justificación del cumplimiento de lo dispuesto, en materia de accesibilidad, tanto en el CTE DB SUA9 como en la memoria del PSIR.

Octavo.- De conformidad con la licencia de actividad concedida, se deberá respetar lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, contra la contaminación atmosférica y contra los vertidos no domésticos (BOC 18/12/2000).

De acuerdo con lo establecido en el art. 103 del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas, el promotor de los trabajos deberá aportar la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Norte.

Noveno.- La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		DISTRIBUIDORA LAMADRID SL		
Descripción de la obra:		NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A ALMACÉN DE VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS		
Situación de la obra:		PARQUE EMPRESARIAL DEL BESAYA, PARCELAS 1 Y 2		
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva
390/2019 S 1105/2021	MAYOR	223.233,40 €	650,00 € (GR)	PROVISIONAL

Conclusión.- En relación con lo expuesto, se considera que, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente informe y a lo derivado de la licencia de actividad e informes correspondientes, no existe inconveniente en informar **FAVORABLEMENTE** el expediente.

- Al finalizar las obras deberá presentarse el correspondiente Certificado Final de Obra visado y firmado por técnico competente, en el que se acredite la conformidad de las mismas a la licencia otorgada, proyecto y documentación complementaria, así como la adecuación e idoneidad de la instalación al uso que se destina con la inclusión de todas las medidas correctoras relativas a la licencia de obra y a la de actividad, concedida por la JGL del Ayuntamiento de Reocín, en su sesión celebrada en fecha 02/07/2020.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL A LA LICENCIA





- Antes del inicio de las obras, se deberá presentar en el Ayuntamiento el acta de replanteo e inicio de la obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.
- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- El titular de la licencia, como promotor de los trabajos a realizar, asumirá la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

- Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio. Se procederá de igual forma en relación a los servicios que pudieran verse afectados.
- Deberá presentarse compromiso del promotor de simultanear las obras de construcción y urbanización, y no proceder a la ocupación del edificio hasta que no esté totalmente finalizada la urbanización que afecta al mismo y se encuentren en funcionamiento los servicios urbanísticos correspondientes.
- Los cierres de parcela se ejecutarán conforme a las condiciones establecidas por el art. 152 Cerramiento de fincas de las NNSS del Ayuntamiento de Reocín: "Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación. En todos los casos, la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m, pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.).- Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento."
- Asimismo, de conformidad con el criterio mantenido por el Ayuntamiento en base a lo establecido en el art. 153, el acondicionamiento del terreno de la parcela libre de edificación, deberá respetar el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Atendiendo a las consideraciones del Artículo 153. Condiciones Generales Estéticas y de Protección de las NN.SS. del Ayuntamiento de Reocín, se prohíben expresamente:
 - Los revestimientos de fachadas con plaquetas vidriadas de colores brillantes.
 - La utilización de pinturas en tonos chillones brillantes.

CONDICIONES INHERENTES A LA CONEXIÓN



- El promotor de la obra deberá resolver la conexión de los servicios necesarios con las redes públicas existentes de conformidad con las condiciones del promotor del Polígono y del Servicio de Obras del Ayuntamiento de Reocín.
- Respecto al abastecimiento de agua y a la evacuación de aguas residuales, se deberá comunicar tanto al promotor del Polígono como al Ayto. de Reocín la situación del punto de acometida de la red de abastecimiento de agua, así como de la red de saneamiento.
- La modificación de cualquiera de las infraestructuras que se vean afectadas por la ejecución de la obra arriba referenciada será por cuenta del promotor de la misma y para ello deberá contar con la autorización expresa del organismo competente.
- En caso de que la instalación precise de cualquier medio auxiliar para la consecución de la obra proyectada en terreno de dominio público, se requiere de concesión expresa.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo anteriormente referido lo es sin perjuicio de las autorizaciones o informes correspondientes a otros órganos que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente, con competencia sobre la parcela soporte por razones de servidumbre o cualquier otra.

Es todo cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, salvo error u omisión, lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la autoridad competente. ”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder LICENCIA DE OBRA MAYOR a DISTRIBUIDORA LAMADRID para para la ejecución de nave industrial destinada a almacén de venta a por mayor de bebidas sita en parcelas nº1 y nº2 del Parque Empresarial del Besaya.

Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 4 de Noviembre de 2021 por el Arquitecto Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

TERCERO.- PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR ASOCIACIONES CULTURALES, VECINALES Y OTROS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO DE REOCÍN, PARA LA CESIÓN, EN PRECARIO, DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DE ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR PARTE DE TERCEROS (PUBLICADA EN EL BOC, Nº 11, DE 19 DE ENERO DE 2009) (EXP. GESTIONA: 509/2021)

Vistas las solicitudes presentadas por diversos colectivos y/o asociaciones del municipio, para la cesión de los distintos locales municipales en que pretenden llevar a cabo su actividad. Cada uno de los solicitantes acompaña a su solicitud, proyecto anual de actividades y servicios.

Por la Concejala delegada de Hacienda, Presupuestos, Patrimonio, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, se ha formulado propuesta de acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2021.

Interviene el Alcalde-Presidente para poner de manifiesto la necesidad de fijar criterios objetivos y legales para acceder a la estimación de las solicitudes de cesión de uso de instalaciones municipales.

Este Secretario de la Junta de Gobierno Local, solicita la palabra, la cual le es concedida por el Alcalde-Presidente, para informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Gestión de Espacios de Titularidad Municipal por parte de terceros (publicada en el BOC nº 11, de 19 de enero de 2009), es requisito preceptivo, además de aportar el proyecto anual de actividades y servicios, que la asociación solicitante se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Además, el artículo 13 de la citada Ordenanza Municipal, establece que la responsabilidad directa de cada entidad de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero al propio Ayuntamiento, por lo tanto, el acuerdo que se adopte, debería recoger expresamente que el Ayuntamiento de Reocín no se hará responsable de los daños generados por las actividades de dichos colectivos y/o asociaciones, así como la sujeción por parte de la entidad cesionaria, a todas las obligaciones establecidas en la Ordenanza municipal.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, teniendo en consideración las necesidades de uso de las instalaciones y a partir de todo lo deliberado, así como de lo informado por el Secretario General, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar las siguientes solicitudes de cesión del uso de locales municipales para el desarrollo de sus respectivas actividades, en los horarios que a continuación se detalla y conforme al proyecto de actividades y servicios presentado por cada colectivo:

- **ASOCIACIÓN CULTURAL SAN VITORES DE LA VEGUILLA:** local (situado frente a la puerta principal), en las escuelas del “Cinchu” de La Veguilla, los miércoles de 10:00h a 12:00h y de 16:00h a 18:00h y los viernes de 16:00h a 18:00h, desde septiembre a julio para reunión de grupo de costura; solicitud con número de registro de entrada 5580 de 19 de octubre de 2021.

- **ASOCIACIÓN CULTURAL SAN VITORES DE LA VEGUILLA:** local en las escuelas del “Cinchu”, situado en la parte superior de las mismas, como local de reuniones y para la realización de talleres de la propia asociación; solicitud con número de registro de entrada 5591 de 20 de Octubre de 2021.

- **JUNTA VECINAL DE VILLAPRESENTE:** local para realizar las funciones que le son propias, en las antiguas escuelas de Villapresente; solicitud con número de registro de entrada 5628 de 21 de octubre de 2021.

Segundo.- Desestimar las siguientes solicitudes de cesión del uso de locales municipales:

- **BALBINA TERÁN VILLEGAS:** local de la planta baja de las escuelas de “San Vitores” de La Veguilla para impartir cursos de manualidades durante tres días a la semana; solicitud con número de registro de entrada 5594 de 20 de octubre de 2021.

Motivo de la desestimación: solicitud presentada para la cesión de local a favor de persona física, no cumpliendo por tanto el requisito establecido en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Gestión de Espacios de Titularidad Municipal por parte de terceros (publicada en el BOC nº 11, de 19 de enero de 2009), de que la cesión se efectúa a favor de asociaciones y colectivos del Municipio de Reocín.

- **M^a DEL CARMEN MORAL QUEVEDO:** local en “El Centro” de Helguera, los martes y jueves de 16:00h a 18:00h, para realizar labores de entretenimiento de un grupo de mujeres; solicitud con número de registro de entrada 5691 de 26 de octubre de 2021.

Motivo de la desestimación: solicitud presentada para la cesión de local a favor de persona física, no cumpliendo por tanto el requisito establecido en los artículos 1 y 3 de

la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Gestión de Espacios de Titularidad Municipal por parte de terceros (publicada en el BOC nº 11, de 19 de enero de 2009), de que la cesión se efectúa a favor de asociaciones y colectivos del Municipio de Reocín.

Tercero.- La cesión del uso de locales será en precario, por lo que la cesión de uso se extinguirá por las causas y siguiendo el procedimiento previstos en los artículos 17 a 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Gestión de Espacios de Titularidad Municipal por parte de terceros, tanto en su redacción actual como en la que pudiera darse por futuras modificaciones; en particular, la cesión de uso podrá ser revocada discrecionalmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a contraprestación por el solicitante.

Cuarto.- Las entidades cesionarias quedan sometidas a las normas generales de uso de los locales conforme a lo previsto en los artículos 7 a 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Gestión de Espacios de Titularidad Municipal por parte de terceros), en particular, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza, serán responsables directas de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento; asimismo, las entidades cesionarias tendrán las obligaciones reguladas en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal, teniendo el Ayuntamiento las facultades y obligaciones que se establecen en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza Municipal, entre estas la potestad sancionadora en los términos establecidos en los artículos 21 a 23 de la Ordenanza Municipal.

CUARTO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN ANULANDO LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A NOMBRE DE D. IGNACIO DÍAZ BLANCO, POR LA TRANSMISIÓN DE COMPRAVENTA, POR HABER QUEDADO ACREDITADA LA INEXISTENCIA DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO, Nº EXPEDIENTES 552952 Y 552953 (EXP. GESTIONA: 49/2021 - EXP. SIMPLIFICA: 2141/2021)

Visto el informe de la Técnico de Administración General (Intervención) de fecha 22 de junio de 2021 en el que se informa que procede la incoación de la revocación de las liquidaciones de IIVTNU, nº expediente 552952 de importe 4.475,48 euros y nº expediente 552953 de importe 175,30 euros a nombre de D. Ignacio Díaz Blanco, por la transmisión de compraventa originada en escritura de fecha 10 de abril de 2017, protocolo 575, otorgada ante el notario Luis Setién Villanueva, de las referencias catastrales 2219601VP1021N0013KF y 2219601VP1021N1094RM.

Visto el decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2021, de inicio de procedimiento de revocación de actos de naturaleza tributaria, liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (IIVTNU) nº deuda



552952 y 552953, a nombre de D. Ignacio Díaz Blanco con DNI 13981796G por infringir manifiestamente la ley, con designación como instructor a la Técnico de Administración General (Servicio de Intervención) del Ayuntamiento de Reocín del Ayuntamiento de Reocín.

Visto que se da trámite de audiencia notificado a D. Ignacio Díaz Blanco con fecha 20 de julio de 2021, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes en el indicado plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la apertura de dicho plazo. Por el interesado no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto.

Visto que el expediente informe jurídico con fecha 27 de septiembre de 2021, por parte del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el que se pronuncia sobre la procedencia de la revocación del acto, tal y como establece el RD 520/2005, concluyendo que ha sido tramitado en forma legal, habiéndose motivado el inicio del procedimiento revocatorio, así como por parte del órgano competente designado para la tramitación, la procedencia de la revocación del acto, correspondiendo la resolución a la Junta de Gobierno Local o al Pleno de la Corporación.

Visto que se ha comprobado que no ha transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 66 de la de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por la Alcaldía-Presidencia fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Revocar y por tanto anular las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, nº expediente 552952 de importe 4.475,48 euros y nº expediente 552953 de importe 175,30 euros a nombre de D. Ignacio Díaz Blanco, por la transmisión de compraventa originada en escritura de fecha 10 de abril de 2017, protocolo 575, otorgada ante el notario Luis Setién Villanueva, de las referencias catastrales 2219601VP1021N0013KF y 2219601VP1021N1094RM, ya que ha quedado acreditada la inexistencia del hecho imponible del impuesto, lo que supone una infracción manifiesta de la ley, motivo incluido en los supuestos de revocación del acto.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y trasladar a las dependencias administrativas afectadas.

TERCERO.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.



QUINTO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN ANULANDO LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, A NOMBRE DE D. LUIS SANTIAGO RODRÍGUEZ, POR LA TRANSMISIÓN DE COMPRAVENTA, AL HABER QUEDADO ACREDITADA LA INEXISTENCIA DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO, Nº EXPEDIENTE 2021/00046/00 (EXP. GESTIONA:52/2021 - EXP. SIMPLIFICA: 1626/2021.

Visto el informe de la Técnico de Administración General (Intervención) de fecha 22 de junio de 2021 en el que se informa que procede la incoación de la revocación de la liquidación de IIVTNU, nº expediente 2021/00046/00 de importe 4.042,83 euros a nombre de D. Luis Santiago Rodríguez por la transmisión de compraventa originada en escritura de fecha 17 de febrero de 2021, protocolo 263, otorgada ante el notario Alberto García Alija, de la referencia catastral 2320902VP1022S0001SU.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2021, de inicio de procedimiento de revocación de actos de naturaleza tributaria, liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (IIVTNU) nº expediente 2021/00046/00 de importe 4.042,83 euros a nombre de D. Luis Santiago Rodríguez con DNI 13934321-R por infringir manifiestamente la ley, con designación como instructor a la Técnico de Administración General (Servicio de Intervención) del Ayuntamiento de Reocín del Ayuntamiento de Reocín.

Visto el trámite de audiencia notificado a D. Luis Santiago Rodríguez con fecha 15 de julio de 2021, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes en el indicado plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la apertura de dicho plazo. Por el interesado no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto.

Visto el informe jurídico con fecha 27 de septiembre de 2021, por parte del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el que se pronuncia sobre la procedencia de la revocación del acto, tal y como establece el RD 520/2005, concluyendo que ha sido tramitado en forma legal, habiéndose motivado el inicio del procedimiento revocatorio, así como por parte del órgano competente designado para la tramitación, la procedencia de la revocación del acto, correspondiendo la resolución a la Junta de Gobierno Local o al Pleno de la Corporación.

Visto que se ha comprobado que no ha transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 66 de la de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por la Alcaldía-Presidencia fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**



PRIMERO.- Revocar y por tanto anular la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, nº expediente 2021/00046/00 de importe 4.042,83 euros a nombre de D. Luis Santiago Rodríguez por la transmisión de compraventa originada en escritura de fecha 17 de febrero de 2021, protocolo 263, otorgada ante el notario Alberto García Alija, de la referencia catastral 2320902VP1022S0001SU, ya que ha quedado acreditada la inexistencia del hecho imponible del impuesto, lo que supone una infracción manifiesta de la ley, motivo incluido en los supuestos de revocación del acto.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y trasladar a las dependencias administrativas afectadas.

TERCERO.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIA Nº 000212/2021, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3, DE SANTANDER, RECAÍDA EN EL P.A. Nº 68/2021, EN EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Se da cuenta de la Sentencia nº 186/2021, de 29/10/2021, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander, en la que se desestima íntegramente el recurso presentado por la Procuradora Ana Mediguren Luquero, en nombre y representación de Dña. Raquel Crespo de la Riva contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Reocín de 6 de Agosto de 2019 que desestima la responsabilidad patrimonial presentada.

La Junta de Gobierno Local conoce y queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las **8:45 horas del día 5 de noviembre de 2021**, de lo cual yo, el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín, doy fe pública a través de la extensión de la presente Acta, que deberá ser publicada en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, así como transcrita en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, lo cual autorizo con la firma y visto bueno del Alcalde-Presidente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 d) del R.D. 128/2018, de 16



de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto Bueno
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Pablo Diestro Eguren.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Agustín Villalba Zabala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

